



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.  
.DEMANDANTE: MARGARITA ROSA MÁRQUEZ NORIEGA madre y representante legal de la menor MARIANA LUCÍA ARAUJO MÁRQUEZ.  
DEMANDADO: BELTRÁN AUGUSTO ARAUJO CONTRERA y EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS.  
.RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00222-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a BELTRÁN AUGUSTO ARAUJO CONTRERAS y EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS y correrles traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a los señores BELTRÁN AUGUSTO ARAUJO CONTRERA (padre reconociente) y EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS (presunto padre), a MARGARITA ROSA MÁRQUEZ (madre biológica), a la menor MARIANA LUCÍA ARAUJO MÁRQUEZ, advirtiendo a los demandados que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b452cb99be6c0f5041ab3cb2ffbccd312e0ca4f9d01d6caff8e10fd54201c28c**

Documento generado en 31/07/2022 05:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**